

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diez de noviembre de dos mil veintiuno

Revisados los requisitos establecidos por el artículo 317 del C.G.P., encontramos que en el presente asunto se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2º de dicho precepto.

El presente asunto se trata de un procedimiento previsto en la Ley para lograr la entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento con base en un acta de conciliación. Revisado el trámite, se tiene que la última actuación en el asunto corresponde a memorial de fecha 12 de abril de 2019, por medio del cual se realizó la devolución del Despacho Comisorio No. 283 del 8 de octubre de 2018, por falta de interés de la parte actora. Luego, para la fecha que ingresó al despacho el proceso, esto es para el 3 de noviembre de 2021, ha transcurrido más del año previsto en la norma, sin que a la fecha la parte interesada haya presentado alguna solicitud, en consecuencia, se dispone:

1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.
3. Desglosar los documentos base de solicitud a favor de la parte que los aportó, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2018-00920